

RES. 2008/2020

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 7 DE OCTUBRE DE 2020

(E. E. N° 2020-17-1-0004153, ENT. N° 3174/2020)

VISTO: las actuaciones remitidas por la Administración Nacional de Usinas y Transmisiones Eléctricas, relacionadas con la Licitación Pública N°P52372 para el suministro de transformadores de potencia;

RESULTANDO: 1) que cumplido el requisito legal de publicidad, con fecha 11/10/19, se procedió al acto de apertura de las ofertas al que se presentaron ocho proponentes: Hyosung Heavy Industries Corporation; Shandong Power Equipament CO. Ltd.; Getra Power S.P.A., Weg Equipamientos Electricos SA; TBEA Hengyang Transformer CO. Ltd.; GRID Solutions Trasmissoao de Energia Ltda., ABB India Limited, y Chint Electric CO. Ltd.;

2) que con fecha 9/3/2020, al amparo del artículo 65 del TOCAF, se solicitó a la firma Chint Electric CO. Ltd, presentación del Certificado de ensayo de corto circuito sobre transformado de potencia, requerido en el numeral 24.3 del pliego en forma completa. La oferente presenta la información requerida;

3) que con fecha 7/5/2020, la Comisión Asesora de Adjudicaciones realizó el estudio de precalificación de las ofertas, expresando que:

3.1) analizadas las mismas, las ofertas de Hyosung Heavy Industries Corporation; Shandong Power Equipament CO. Ltd., Weg Equipamientos Electricos SA y GRID Solutions Trasmissoao de Energia Ltda contravienen

condiciones técnicas (que se detallan) establecidas en las bases del llamado, por lo que se procede a descartarlas;

3.2) con las ofertas restantes, que resultan admisibles, se procede a efectuar el orden creciente de precios, resultando: Chint Electric CO. Ltd. (alternativa); ABB India Limited, Chint Electric CO. Ltd., TBEA Hengyang Transformer CO. Ltd. (alternativa), TBEA Hengyang Transformer CO. Ltd y Getra Power S.P.A.

3.3) del comparativo de las propuestas referenciado resulta que las propuestas de Chint Electric CO. Ltd. (alternativa) y ABB India Limited se encuentran en el entorno del 5%, configurándose la hipótesis legal que habilita a la convocatoria de las mismas a mejorar sus precios (art. 66 del TOCAF), lo que se les solicita;

4) que con fecha 21/5/20 se procedió al acto de apertura de las ofertas mejoradas, surgiendo el siguiente comparativo: Chint Electric CO. Ltd. (alternativa) \$ 199.728.432,9 y ABB India Limited. \$209.667.853,06;

5) que con fecha 17/7/2020, la Comisión Asesora de Adjudicaciones informó que:

5.1) teniendo en cuenta que la oferta de Chint Electric CO. Ltd. (alternativa), se ajusta a las especificaciones del pliego, constituyendo una oferta admisible y resultando ser la más conveniente por encontrarse en el primer lugar del orden de precios, se aconseja su adjudicación por un monto total U\$S 4:054.662,60 incluidos gastos y recargos de importación;

5.2) considerando que la tabla 1.3 “Servicios conexos” y la tabla 1.4 “repuestos adicionales” son de cotización obligatoria y adjudicación opcional, se determina en esta instancia que no es oportuno adjudicar las mismas;

6) que con fecha 9/9/20, el Departamento de Registro y Control Presupuestal actualizó la información de disponibilidad presupuestal de fecha 23/7/2020, e informó que los Grupos 1 y 3 han sido imputados sin disponibilidad presupuestal suficiente para comprometer los montos de

U\$S15.142,99 y U\$S 318.632,18 respectivamente (neto de impuestos) en el Ejercicio 2020, y que sí existe disponibilidad para comprometer en el Ejercicio 2020 e incorporar en el Ejercicio 2021 los importes de U\$S 136.286,93 y U\$S2.867.688,30 respectivamente (neto de impuestos);

7) que por Resolución GG N° 059/20 de fecha 21/8/20, el Gerente General, en ejercicio de atribuciones delegadas, dispuso la adjudicación en la forma propuesta, ad referendum de la intervención preventiva que compete a este Tribunal;

CONSIDERANDO: 1) que el procedimiento se ajustó a lo dispuesto por el artículo 33 y siguientes del TOCAF;

2) que no obstante se contravino lo dispuesto por el artículo 15 del TOCAF, al comprometerse un gasto sin que exista disponibilidad presupuestal suficiente en el rubro para atenderlo;

ATENTO: a lo expuesto y a lo dispuesto por el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** Observar el gasto U\$S 15.142,99 y U\$S 318.632,18 (neto de impuestos) para el Ejercicio 2020, por lo expresado en el Considerando 2). Cometer al Contador Delegado la intervención del gasto de U\$S 136.286,93 y U\$S2.867.688,30 (neto de impuestos), previo control de su imputación a rubro adecuado con disponibilidad suficiente;
- 2)** Comunicar al Contador Delegado;
- 3)** Devolver las actuaciones.

aov